

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU**DECRETO SUPREMO
N° 001-2022-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo el citado marco normativo, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprobó la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, debido al brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 20-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y Decreto Supremo N° 025-2021-SA, este último por el plazo de ciento ochenta días calendarios hasta el 26.02.2022;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, medida que se prorrogó por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM y N° 186-2021-PCM, este último, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de enero de 2022;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, se declara en emergencia al Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año

2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprueba el Plan de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo principal consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva, potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, para el logro de sus objetivos, el precitado plan aborda seis ejes, cada uno de los cuales comprende medidas, acciones, indicaciones, metas y presupuesto. Así, el Eje N° 01 “Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica y retorno a la presencialidad” señala que debido al impacto de la pandemia se ha afectado la trayectoria educativa de los estudiantes, lo cual genera una brecha en sus aprendizajes, en su salud socioemocional y experiencias de socialización, por lo que es necesario que los servicios de educación evolucionen para responder a las necesidades reales de todos los estudiantes, involucrando a todos los agentes y actores que intervienen en el desarrollo de la educación para los estudiantes que se vieron afectados en el 2020;

Que, para la consecución el referido Eje N° 1, resulta indispensable avanzar en la implementación del Eje N° 2 “Desarrollo profesional docente”, el cual se encuentra orientado a promover la revaloración de la profesión docente, así como el fortalecimiento de las estrategias de bienestar, formación, mejora de las condiciones laborales de los docentes y de la mejora de la Carrera Pública Magisterial;

Que, con la finalidad de realizar precisiones al proceso de contratación llevado a cabo en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, resulta necesario modificar la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Modificación de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

Modifíquese los numerales 6.3.6; 7; 7.1.1; el literal b) del numeral 7.5.1; el numeral 7.5.2; el inciso a) y el cuadro N° 2 del apartado “Profesor Coordinador en PRONOEI” del literal F) del numeral 7.6; los numerales 9.10; 13.4 y 13.12 de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N°

30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor:

“6. ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

(...)

6.3. DE LAS VACANTES

(...)

6.3.6 El Minedu, en coordinación con las DRE, determinarán el número de vacantes para lo señalado en el literal b) del numeral 6.3.5 de la presente norma, siendo orientadas a las instituciones educativas con las siguientes características:

- IIEE ubicadas en zona rural 1;
- IIEE ubicadas en zona de frontera;
- IIEE ubicadas en ámbito VRAEM;
- IIEE EIB de fortalecimiento.

Cabe precisar que la plaza debe contar con alguna de las características señaladas en el párrafo precedente, y que haya sido cubierta el año anterior, posterior al inicio del año escolar con personal sin título pedagógico.

La información de la fecha de la cobertura y del grado de estudios del personal contratado se obtendrá del sistema NEXUS”.

(...)

7. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

Existen tres (3) modalidades de contratación docente en el marco de la presente norma que son las siguientes:

Contratación directa	Contratación por Resultados de la PUN y Evaluación de expedientes	Contratación Excepcional
• En vacantes para beneficiarios de una beca a través del PRONABEC en plazas que determine el Minedu en coordinación con la DRE. • En vacantes de IIEE por convenio que tengan la facultad de proponer al personal docente. • En vacantes del área curricular de educación religiosa de una IE.	• Postulantes ubicados en el cuadro de mérito como resultado de la PUN. • Evaluación de expedientes donde se inscriben titulados, bachilleres, egresados, con estudios no concluidos	• Propuesta del director de IE en las licencias con o sin goce de remuneraciones, por reemplazo de vacaciones hasta treinta (30) días, por suspensión del servicio educativo, por huelga, por reemplazo de profesor con medida preventiva y que no hayan sido cubiertas en el contrato por resultados y en las vacantes no adjudicadas por el comité.

7.1 CONTRATACIÓN DIRECTA

7.1.1 Las y los becarios/os de PRONABEC que cuenten con título de profesor/a o licenciado/a en educación, presentan ante la UGEL, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, el expediente para el proceso de contratación en la modalidad de contratación directa, señalando el código de la vacante de acuerdo a la publicación realizada por el MINEDU, conforme al numeral 6.3.6. de la presente norma, adjuntando los requisitos generales y específicos, así como los documentos que sustente la condición de becario/a.

El MINEDU publicará en su portal institucional, la lista de becarios/as titulados/as aptos/as para esta modalidad de contratación.

(...)

7.5 CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL

7.5.1 Esta modalidad de contratación se desarrolla para los siguientes casos:

(...)

b) En las vacantes para el reemplazo del profesor/a ausente (por licencias con y sin goce de remuneraciones, por reemplazo de vacaciones) por un periodo de hasta treinta (30) días, por suspensión del servicio educativo, por huelga, por reemplazo de profesor con medida preventiva y que no hayan sido cubiertas en la contratación por resultados y en las vacantes no adjudicadas por el comité.

7.5.2 (...)

En esta modalidad también pueden ser propuestos las y los becarios/as con grado de bachiller, egresados/as o estudiantes, de una beca de formación inicial otorgada por el PRONABEC.

(...)

7.6 DISPOSICIONES ADICIONALES PARA ADJUDICAR VACANTES EN IIEE EIB

(...)

F. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA PARA IIEE EIB EN ORDEN DE PRELACIÓN EXCLUYENTE.

(...)

PROFESOR COORDINADOR DE PRONOEI

a) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación Inicial EIB con experiencia mínima de 3 años como docente en aula o profesor/a coordinador/a.

(...)

CUADRO N° 2: RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS PARA POSTULAR A PLAZAS EIB	
RANGO 1	➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: intermedio o avanzado
RANGO 2	➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 3	➤ Dominio oral: intermedio o avanzado
RANGO 4	➤ Dominio oral: básico ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 5	➤ Dominio oral: básico
RANGO 6*	➤ Dominio oral: en inicio

* La aplicación de este rango está destinada exclusivamente para las IIEE EIB de las formas de atención de revitalización cultural y lingüística, y EIB de ámbitos urbanos que brinden el servicio en la variante del quechua norteño (Cajamarca e inkawasi kañaris) y las lenguas originarias amazónicas consideradas en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura, definidas en el cuadro N° 1 de la presente norma.

(...)

9.10. El o la profesor/a cuyo contrato es resuelto por las causales señaladas en los literales d) al i), s) y t) del numeral 9.9, da lugar a su reincorporación automática al cuadro de méritos de la modalidad de contratación en la que participó.

(...)

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

13.4 En el marco de los artículos 6° y 19° del Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las instituciones educativas públicas gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del numeral 7.1.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, correspondiendo la cobertura de las plazas vacantes únicamente a través de la modalidad de contratación por resultados de la PUN o evaluación de expedientes.

El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite el acto resolutorio de contrato docente.

(...)

13.12 En tanto se aprueba la norma que regula la contratación del servicio docente en Educación Técnico Productiva – ETP, le es aplicable las disposiciones previstas en la presente norma en lo que corresponde a: renovación de contrato docente, contratación directa, contratación por evaluación de expedientes y contratación excepcional, para lo cual el comité convoca y adjudica por orden de prelación a postulantes.

Requisitos mínimos (por orden de prelación)	
a	Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación en la especialidad a la que postula.
b	Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad, y que además cuente con: I. Título de Segunda Especialidad, o II. Título Universitario no Pedagógico, o III. Título Profesional Técnico. Los títulos descritos deben ser en la especialidad a la que postula.

c	Título Universitario o Título Profesional Técnico, en la Especialidad a la que postula o afín, que cuenten con experiencia de un (01) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (01) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.
d	Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación con Título Técnico afín a la especialidad a la que postula.
e	Título Universitario no Pedagógico que cuente con Certificación Modular en la especialidad requerida y con experiencia en el sector productivo (Certificación Modular de Escuela de Educación Superior Tecnológica, Instituto de Educación Superior o CETPRO).
f	Persona con certificación vigente de competencias laborales en un perfil ocupacional obtenido en un Centro de Certificación autorizado por el Ministerio de Trabajo afín a la especialidad que postula.

En dicha fase, el comité de contratación evalúa los expedientes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

RUBRO	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO POR SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA	1.1 Estudios de pregrado	Título profesional	7	10
		Título profesional técnico	6	
		Título Técnico	5	
	1.2 Estudios de posgrado	Grado de doctor	3	
		Estudios de doctorado	2	
		Grado de maestro/magister	2	
		Estudios concluidos de maestría	1	
	1.3 Capacitación y actualización en la especialidad			42
	Programas afines a la especialidad con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos.	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 12 puntos.	12	
	Programas afines a la especialidad con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos.	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 8 puntos.	8	
	1.4 Otros programas de formación continua, incluyendo temas de pedagogía			
	Programas con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 6 puntos	6	
	Programas con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4	
	Cursos de Ofimática igual o mayores a 24 horas o su equivalente en créditos	1 punto por cada 24 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4	
	Certificación de dominio del idioma inglés	Nivel Avanzado	4	
	Lenguas Originarias	Incorporados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNCBLO)	4	
2. EXPERIENCIA LABORAL	2.1 Experiencia laboral en el sector productivo (instituciones públicas o privadas)	Tres (3) puntos por cada año de experiencia profesional no docente en el sector productivo de la especialidad en los últimos 10 años	30	40
	2.2 Experiencia docente en Educación Superior o Técnico – productiva	Un (1) punto por año de experiencia docente dentro de los últimos 10 años.	10	
3. MÉRITOS	3.1 Reconocimiento o felicitación por logro o contribución en la gestión o práctica pedagógica o proyecto de innovación o investigación.	Dos (2) puntos por cada reconocimiento, hasta 8 puntos	8	8
PUNTAJE TOTAL				100

- En el criterio 1.1 y 1.2 se asigna el puntaje solo al mayor grado y título obtenido.
- Los criterios 1.3 y 1.4 son acumulativos y no excluyentes entre sí.
- Los criterios 2.1 y 2.2 son acumulativos.
- En los criterios 1.3 y 2.1 no se considera como puntaje la experiencia laboral no docente de la especialidad (un año) y la especialización o capacitación en la especialidad (400 horas lectivas) que han sido consideradas como requisitos.
- Un crédito es igual a 16 horas teórico-prácticas o 32 horas de práctica.
- Certificación emitida por un Centro de Idiomas certificado.
- Proceso de evaluación realizado por la UGEL.
- La experiencia profesional en el sector productivo se sustenta con la presentación del certificado o constancia de trabajo, contratos de trabajo u orden de servicio.

El comité de evaluación de desempeño laboral o jefe/a de gestión pedagógica, o un/a especialista en educación de la modalidad de ETP, o el que haga sus veces, evaluará al profesor/a según los factores de desempeño laboral señalados en el Anexo 14 de la presente norma, teniendo en cuenta lo siguiente:



A. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN:

- ✓ La ficha de evaluación del desempeño laboral docente contiene factores que se basan principalmente en el trabajo remoto de las y los docentes, pudiendo aplicar también para el trabajo presencial. Asimismo, recoge información de las actividades que el o la docente ha reportado mensualmente a su superior jerárquico.
- ✓ En todos los casos, los aspectos son adaptables a la modalidad de Educación Técnico Productiva.
- ✓ Para una valoración más objetiva del desempeño laboral docente por parte del Comité de Evaluación, se recomienda que se evalúen los aspectos mediante la revisión de evidencias.

B. SOBRE LAS EVIDENCIAS:

- ✓ Informes mensuales realizados por las y los docentes basados en el Formato 1 del Oficio Múltiple 00049-2020-MINEDU/VMG-P-DIGEDD-DITEN, sin desmedro de utilizar otros formatos o evidencias que se hayan dispuesto en el CETPRO en el año a evaluar. Los mismos que pueden haber sido entregados de manera física o virtual.
- ✓ En todos los casos, de ser necesario, son válidas otras evidencias que se hayan podido recabar teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la IE para los y las profesores/as y según corresponda a la modalidad de estudios.

La renovación de contrato de servicio docente para profesores/as que laboran en la modalidad de Educación Técnico Productiva, está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber sido contratado/a, con título de Profesor/a o Licenciado/a en educación.
- Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.
- Contar con vínculo laboral consecutivo mínimo de 03 meses en la misma vacante, contabilizado hasta un día hábil antes del inicio de evaluación de desempeño laboral.
- La vacante, objeto de renovación, se encuentre disponible para el siguiente año lectivo y no esté dentro del número total de vacantes declaradas/identificadas como excedente en el CETPRO de origen. Así como contar con la misma especialidad.

El procedimiento de evaluación de desempeño laboral deberá observar lo regulado en los numerales 10.1, 10.2, 10.9, 10.10, 10.13, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19 y 10.20, de la norma de contrato docente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

El o la profesor/a contratado/a en el marco del contrato del servicio docente en ETP es evaluado/a durante las dos primeras semanas del mes de diciembre por el Comité de Evaluación de desempeño laboral, el cual está integrado por:

- El o la director/a en condición de designado/a o encargado/a de puesto o de función, en ETP.

- Un/a profesor/a nombrado/a de mayor escala del CETPRO.
- Un/a representante de las y los estudiantes.

De no contar con profesores/as nombrados/as para ejercer la representatividad en la evaluación, el o la director/a solicitará a la UGEL la designación de un/a profesor/a nombrado/a de otro CETPRO o de un/a especialista en educación de la UGEL.

El Comité de Evaluación sesionará de forma presencial siguiendo las medidas dictadas para la Emergencia Sanitaria o de forma virtual en tanto todos los miembros cuenten con acceso a plataformas virtuales previamente elegidas para dicho fin. La calificación de cada aspecto es determinada por consenso, de existir discrepancias, quien presida el comité tiene voto dirimente.

En el caso de profesores/as contratados/as con encargatura de dirección, la evaluación está a cargo del jefe/a de gestión pedagógica o de un especialista de educación del nivel del o de la profesor/a que será evaluado/a. La evaluación la podrán realizar de forma presencial o virtual en tanto cuenten con acceso a plataformas virtuales previamente elegidas, y el/la jefe/a del área de gestión pedagógica suscriba la ficha de evaluación del desempeño laboral.

Las últimas semanas del mes de diciembre, el área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, verifica que los y las profesores/as a quienes se les renovará el contrato cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo, y publica la relación de los y las profesores/as a quienes se les renovará el contrato.

La documentación descrita en los requisitos es presentada la primera semana del mes de enero; y, durante la segunda semana del mes de enero, el área de personal o quien haga sus veces de la UGEL publicará la relación de los y las profesores/as de ETP que, aun cumpliendo con las condiciones, la vacante en la que laboraron no se encuentra disponible."

Artículo 3.- Modificación de los Anexos 3 y 6 de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

Modifíquese el literal c) del ítem 14, literal c) del ítem 15, literal b) del ítem 16, literal c) del ítem 17, literal c) del ítem 18, literal c) del ítem 19, literal c) del ítem 20, literal c) del ítem 21, literal c) del ítem 24, literal c) del ítem 25 del Anexo 3 y el Anexo 6 de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor:

ANEXO 3

N°	Modalidad Educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento	Requisito de Formación Académica (orden de prelación excluyente)
14	EBA Inicial/Intermedio	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación Primaria con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA, y, además, contar con: - Especialización en EBA (*), realizada en institución formadora; o - Capacitación en EBA del ciclo inicial/intermedio brindada por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
15	EBA Avanzado Área curricular de Comunicación	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna de las especialidades señaladas en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA, y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizada en institución formadora, o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.

Nº	Modalidad Educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento	Requisito de Formación Académica (orden de prelación excluyente)
16	EBA Avanzado Área curricular de Inglés	(...) b) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en la especialidad de: - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua Extranjera, o - Similares. (relacionadas al desarrollo de las competencias asociadas al área curricular de inglés), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA, y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizada en institución formadora, o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
17	EBA Avanzado Área curricular de Matemática	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna de las especialidades señaladas en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA, y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizada en institución formadora, o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
18	EBA Avanzado Área curricular de Desarrollo Personal y Ciudadano	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA, y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizada en institución formadora; o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el Minedu o DRE o UGEL o de Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
19	EBA Avanzado Área curricular de Ciencia, Tecnología y Salud	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizado en institución formadora; o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindado por el Minedu o DRE o UGEL o de Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
20	EBA Avanzado Área curricular de Educación Religiosa	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA y, además, contar con: - Especialización en EBA(*) realizado en institución formadora; o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindado por el Minedu o DRE o UGEL o de Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
21	EBA Avanzado Área curricular de Educación para el Trabajo	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación o Licenciado en Educación Secundaria o Educación para el trabajo con mención en alguna especialidad técnica requerida por el CEBA, con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizado en institución formadora, o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindado por el Minedu o DRE o UGEL o de Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
24	EBA Avanzado Campo de conocimiento Ciencias	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna de las especialidades señaladas en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizado en institución formadora; o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindado por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.
25	EBA Avanzado Campo de conocimiento Humanidades	(...) c) Título de Profesor/a o Licenciado/a en Educación con mención en alguna de las especialidades señaladas en el literal b), con experiencia docente no menor a dos (2) años lectivos en EBA y, además, contar con: - Especialización en EBA (*) realizado en institución formadora; o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindado por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores de docentes en EBA, con una duración mínima de 120 horas pedagógicas. (...) (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.



Anexo 6

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO, (REDERECI),
(RNSSC) y DELITO DOLOSO

Yo,.....
..... Identificado (a) con D.N.I.
Nº....., y domicilio actual en.....
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

NO	SI	Estar inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del estado (REDERECI)
NO	SI	Contar con inhabilitación o suspensión vigente, administrativa o judicial inscrita o no en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC)
NO	SI	Tengo condena por delito doloso y/o con sentencia firme

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20....

.....
(Firma)

DNI:



Huella digital
(Índice derecho)

Artículo 4.- Incorporación de disposiciones a la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU

Incorpórese los literales s) y t) al numeral 9.9; los numerales 13.14, 13.15, 13.16, y el anexo 14, de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“9. DEL SERVICIO DEL PROFESOR CONTRATADO

(...)
9.9 (...)

s) Por reincorporación de personal docente por mandato judicial.

t) Por modificación del cuadro de horas pedagógicas.
(...)

13.14 En la presente norma de contrato docente, toda

alusión a IE, debe de entenderse que también comprende a los CETPRO, en lo que le corresponda.

13.15 Proceso de renovación excepcional para el año 2022 para ETP

Para la renovación de contrato docente se debe evaluar el desempeño laboral del o de la docente por la labor que ha realizado de manera presencial, semi presencial y a distancia, siendo su procedimiento de la siguiente manera:

	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE	PLAZO
Evaluación de desempeño laboral docente	Presentar desistimiento a la evaluación de desempeño docente ante la dirección de la IE o UGEL según corresponda	Profesor/a	Hasta la primera semana de enero.
	Evaluar el desempeño laboral del docente contratado del servicio docente	Comité de Evaluación	
Renovación de contrato	Elevar a la UGEL el oficio de propuesta de contrato de servicio docente para el año lectivo 2022.	Director, coordinador o Jefe de Gestión Pedagógica de la IE, según corresponda	La segunda semana del mes de enero.
	Verifica que los profesores a quienes se les renovará el contrato cumplan con las condiciones señaladas.	El área de personal de la UGEL o quien haga sus veces	La tercera semana del mes de enero.
	Publicar la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato		
	Publicar la relación de los profesores cuya vacante en la que laboraron no se encuentra disponible.		
	Emitir la resolución que aprueba el contrato.	UGEL	
	Comunicar al comité, la relación de los profesores a los que se les renovará un periodo adicional de su contrato.	El área de personal de la UGEL o quien haga sus veces	La cuarta semana del mes de enero.
	Reportar a la DRE o la que haga sus veces, las vacantes nuevas y las vacantes donde no se haya renovado contrato	UGEL	

Se procederá a la renovación de contrato de servicio docente para profesores/as que laboraron en el 2021 en la modalidad de Educación Técnico Productiva, la misma inicia la segunda semana del mes de enero de 2022, para lo cual el profesor/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido contratado/a el año 2021, con título de Profesor o Licenciado en educación.

b) Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.

c) Contar con vínculo laboral consecutivo mínimo de 03 meses en la misma vacante, contabilizado hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2021.

d) La vacante, objeto de renovación, se encuentre disponible para el siguiente año lectivo y no esté dentro del número total de vacantes declaradas/identificadas como excedente en la IE de origen, asimismo, deben contar con la misma especialidad.

e) Los/as que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 6.4 y 13.12 de la norma de contrato docente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

El procedimiento de evaluación de desempeño laboral deberá de observar lo regulado en los numerales 10.1, 10.2, 10.9, 10.10, 10.13, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19 y 10.20, de la norma de contrato docente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU. Solo para los casos de los numerales 10.4 y 10.5, el comité deberá observar la fecha señalada en el primer párrafo del numeral 13.18.

El o la profesor/a contratado/a en el marco del contrato del servicio docente en ETP es evaluado/a durante la segunda semana del mes de enero por el Comité de Evaluación en su desempeño laboral, el cual está integrado por:

- a) El o la director/a en condición de designado/a o encargado/a de puesto o de función, en ETP.
- b) El o la especialista de educación de CETPRO.

El Comité de Evaluación sesionará de forma presencial siguiendo las medidas dictadas para la Emergencia Sanitaria o de forma virtual en tanto todos los miembros cuenten con acceso a plataformas virtuales previamente elegidas para dicho fin. La calificación de cada aspecto es determinada por consenso.

En el caso de los CETPRO donde todos los profesores son contratados, la evaluación está a cargo del jefe/a de gestión pedagógica o de un/a especialista de educación en ETP. La evaluación la podrán realizar de forma presencial o virtual en tanto cuenten con acceso a plataformas virtuales previamente elegidas, y el/la jefe/a del área de gestión pedagógica suscriba la ficha de evaluación del desempeño laboral.

El comité o jefe/a de gestión pedagógica o un/a especialista en educación de ETP o quien haga sus veces, evaluará a el/la profesor/a según los factores de desempeño laboral señalados en el Anexo 14 de la presente norma, la cual es incorporada por disposición del artículo 2 del presente decreto supremo, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN:

- La ficha de evaluación del desempeño laboral docente contiene factores que se basan principalmente en el trabajo remoto de las y los docentes, pudiendo aplicar también, para el trabajo presencial y semi presencial. Asimismo, recoge información de las actividades que él o la docente ha reportado mensualmente a su superior jerárquico.
- En todos los casos, los aspectos son adaptables a la modalidad de Educación Técnico Productiva.
- Para una valoración más objetiva del desempeño por parte del Comité de Evaluación, se recomienda que evalúen los aspectos, mediante la revisión de evidencias.

B. SOBRE LAS EVIDENCIAS:

- Informes mensuales realizados por las y los docentes basados en el Formato 1 del Oficio Múltiple 00049-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sin desmedro de utilizar otros formatos o evidencias que se hayan dispuesto en el CETPRO en el año a evaluar, los mismos que pueden haber sido entregados de manera física o virtual.
- En todos los casos, de ser necesario, son válidas otras evidencias que se hayan podido recabar teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la IE para los y las profesores/ras y según corresponda a la modalidad de estudios.
- La cuarta semana del mes de enero, el área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, verifica que los y las profesores/as a quienes se les renovará el contrato cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo, y publica la relación de los y las profesores/as a quienes se les renovará el contrato.
- Durante la cuarta semana del mes de enero del 2022, el área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, publicará la relación de los y las profesores/as que, aun cumpliendo con las condiciones, la vacante en la que laboraron no se encuentra disponible.

13.16 De manera excepcional, para la cobertura de las horas vacantes señaladas en el numeral 6.3.1 literal c) de la presente norma, se permite que pueda darse más de dos adjudicaciones a la misma persona, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de 30 horas pedagógicas. Para lo cual el postulante al contrato debe acreditar la inexistencia de la incompatibilidad horaria de las jornadas de trabajo y que la distancia entre las instituciones educativas sea equidistante, que permita garantizar que el docente desarrolle su labor de facilitador de los aprendizajes sin afectar el derecho a la educación de los estudiantes, el mismo que se acredita conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 13.2 de la presente norma.

14 ANEXOS.

(...)

✓ ANEXO 14: Ficha de evaluación del desempeño laboral docente de ETP

Nº	FACTOR		Deficiente	En proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, a los estudiantes en sus actividades de aprendizaje		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	1.1	Realiza el seguimiento de la o el estudiante en el desarrollo de su proceso de aprendizaje para identificar sus logros, avances y dificultades en el desarrollo de sus capacidades y/o competencias.				
	1.2	Brinda apoyo pedagógico a las y los estudiantes en el contexto de educación presencial, semi presencial o a distancia de acuerdo con sus características (modalidad, nivel, ciclo y condiciones territoriales), intereses y necesidades de aprendizaje.				
	1.3	Brinda apoyo emocional a las y los estudiantes en el contexto de educación presencial, semi presencial o a distancia de acuerdo con sus características (modalidad, nivel, ciclo y condiciones territoriales).				
	1.4	La comunicación con el o la estudiante es efectiva: se enfoca en los aspectos centrales del desempeño del estudiante (logros y mejoras) en un marco de respeto.				
	1.5	Realiza el acompañamiento al o la estudiante utilizando medios/canales para el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje				
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	2.1	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del o de la estudiante.				
	2.2	Implementa actividades educativas que favorecen el aprendizaje de las y los estudiantes.				
3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4



ASPECTOS	3.1	Analiza las evidencias presentadas por sus estudiantes para identificar su relación con el nivel de logro, avances y dificultades de la capacidad o competencia.				
	3.2	Retroalimenta a sus estudiantes con información que describe sus logros, progresos y/o dificultades en función a los aprendizajes esperados.				
	3.3	Genera procesos reflexivos en las y los estudiantes en los espacios formativos, para favorecer el logro de los aprendizajes.				
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director del CETPRO, equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	4.1	Establece coordinaciones con sus pares durante el desarrollo del periodo lectivo, presencial, semi presencial o a distancia.				
	4.2	Brinda información en los plazos establecidos, referida al compromiso de los logros de aprendizaje que posibilita la toma de decisiones de gestión por parte de la IE y/o UGEL (1)				

Consideraciones para tomar en cuenta:

(1) En casos excepcionales en los que directamente haya tenido que atender a solicitudes de las y los especialistas de la UGEL.

Instrucciones para el evaluador:

Cada aspecto es valorado con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, donde:

- Uno (1) corresponde a un nivel deficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado casi nunca o nunca se realizan.
 - Dos (2) corresponde a un nivel en proceso, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan pocas veces.
 - Tres (3) corresponde a un nivel suficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan mayormente.
 - Cuatro (4) corresponde a un nivel destacado, en el cual las conductas observables del aspecto evaluado se realizan casi siempre o siempre.
- Los niveles deficiente y en proceso se consideran insatisfactorios, mientras que los niveles suficiente y destacado corresponden a desempeños satisfactorios.

Cálculo del puntaje final

El puntaje final es el promedio simple de la calificación obtenida en los doce (12) aspectos evaluados:

$$\frac{\text{Puntaje obtenido}^*}{12} = \text{Puntaje final}$$

*El puntaje obtenido es la suma de las calificaciones asignadas en los doce (12) aspectos evaluados.

Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el puntaje final es igual o mayor a 2,50, como se muestra a continuación:

PUNTAJE	CONDICIÓN FINAL
≥ 2,50	Desempeño Favorable
< 2,50	Desempeño Desfavorable

Artículo 5.- Prorroga excepcional de la vigencia de los cuadros de méritos de la Prueba Única Nacional del año 2019 para la modalidad de contratación por resultados de la Prueba Única Nacional para el periodo 2022.

Para la implementación de la modalidad de contratación por resultados de la Prueba Única Nacional para el periodo 2022 tienen vigencia los cuadros de méritos de la Prueba Única Nacional del año 2019, establecidos mediante la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2028452-2

INTERIOR**Delegan facultades y atribuciones en diversos órganos del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0001-2022-IN**

Lima, 6 de enero de 2022

VISTO, la Hoja de Elevación N° 000002-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal, siendo responsable de su conducción;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto